



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Johana Andrea Maya Bedoya
Demandado	Edgar Antonio Soto Cortez
Radicado	050013110014-2021-00374-00
Auto	No accede

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el demandado, este despacho le aclara que lo que se está tramitando es un proceso ejecutivo, el cual una vez se ha pagado lo adeudado y han transcurrido los dos años establecidos en el artículo 129 del código de Infancia y Adolescencia para tomar medidas en el cumplimiento de la cuota alimentaria, el mismo debe ser terminado y el demandado deberá cumplir la obligación alimentaria como se estipulo en la Comisaria de Familia de San Cristóbal, en la resolución 182, en caso de querer variar la misma, se deberá hacerse ante la autoridad correspondiente.

Ahora, el demandado puede solicitar a su pagador que le consigne directamente a la madre de sus hijos la cuota alimentaria, es decir, que se le deduzca por nomina esta cuota alimentaria sin que constituya una medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2cd10672f9329daf278a7b56ea3891156386bfaab95d3bf87fd98508d8f70c**

Documento generado en 15/07/2022 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>